

ANT.: Investigación de oficio sobre adquisición de participación por parte de Yura Chile SpA en Cementos Bío Bío S.A. Rol N°2682-21 FNE.

MAT.: Informe de archivo.

Santiago, 20 de octubre de 2023

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

DE : JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO (S)

Por la presente vía ("**Informe**"), informo a la señora Fiscal Nacional Económico (S) sobre la investigación del Antecedente, recomendando su archivo, en virtud de las razones que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de octubre de 2020, Yura Chile SpA ("**Adquirente**" o "**Yura Chile**") adquirió una participación minoritaria del 19,034% en Cementos Bío Bío S.A. ("**Adquirida**", "**Cementos Bío Bío**" o "**CBB**"), mediante la suscripción de un contrato de compraventa de acciones entre Yura Chile SpA e Inversiones ALB SpA ("**Adquisición**").
2. Posteriormente, Yura Chile acrecentó su participación en Cementos Bío Bío, al adquirir acciones equivalentes al 0,530% de CBB, con fecha 14 de octubre de 2020; 0,073%, con fecha 15 de octubre de 2020; 0,069%, con fecha 16 de octubre de 2020; 0,004%, con fecha 20 de octubre de 2020; y, finalmente, 0,002%, con fecha 22 de octubre de 2020. Con ello, la Adquirente acumuló un 19,713% del capital accionario de la Adquirida.
3. Dado lo anterior, y en cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 4° bis del Decreto Ley N°211 de 1973 ("**DL 211**"), Yura Chile notificó la Adquisición a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**" o "**FNE**"), con fecha 4 de diciembre de 2020 ("**Notificación 4 bis**").
4. En la Notificación 4 bis, Yura Chile indicó ser competidor de Cementos Bío Bío, al comercializar cemento gris de grado corriente y de alta resistencia en formato de sacos de 25 kilos y "*big bags*" de 1,5 toneladas en distintas localidades de la Región de Arica y Parinacota y la Región de Tarapacá. De manera adicional, Yura Chile

indicó que su matriz, Yura S.A. (“**Yura**” o “**Yura Perú**”) realiza ventas directamente en Chile, tanto a su filial como a terceros.

5. Con fecha 1 de diciembre de 2021, y dado que los antecedentes preliminares recopilados por la División de Fiscalización de Cumplimiento de la FNE (“**División**”) no permitieron descartar que la Adquisición tuviera la aptitud de impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, de conformidad al artículo 3° inciso primero del DL 211, esta Fiscalía inició la investigación Rol N°2682-21 FNE, caratulada “Investigación de oficio sobre adquisición de participación por parte de Yura Chile SpA en Cementos Bío Bío S.A.” (“**Investigación**”).
6. En el contexto de la Investigación, la FNE solicitó información a todos los actores de la industria; tomó declaraciones a empresas relevantes, incluidas Yura y CBB; y analizó económicamente el mercado, incluyendo especialmente las relaciones competitivas entre CBB, Yura y Cemento Polpaico S.A. (“**Polpaico**”) en las regiones de Arica y Parinacota, y Tarapacá. Analizados los antecedentes recabados durante la Investigación, esta División considera que la Adquisición no impide, restringe o entorpece la libre competencia, ni tiende a hacerlo, por lo que recomendamos a la Sra. Fiscal (S) archivar la Investigación.

II. LA ADQUISICIÓN

7. Yura Chile es una sociedad constituida en Chile, filial de Yura Perú, que comercializa cemento, prefabricados de concreto, bloques, adoquines y cal¹. Es parte del Grupo Gloria, el que tiene presencia en la industria cementera en Perú, Chile, Ecuador y Bolivia².
8. Cementos Bío Bío es una sociedad anónima abierta constituida en Chile, de larga trayectoria en el mercado, dedicada a la producción y comercialización de cemento, hormigón, cal y áridos, con operaciones en Chile, Perú y Argentina³.
9. Como se indicó *supra*, Yura Chile adquirió en el período entre el 9 y el 22 de octubre de 2020 una participación acumulada de 19,713% de Cementos Bío Bío. Un 19,034% de ese porcentaje fue adquirido a través de un contrato de compraventa de acciones entre Yura Chile e Inversiones ALB SpA, celebrado el 9 de octubre de 2020, y el porcentaje restante mediante cinco adquisiciones distintas entre los días 14 y 22 de octubre de 2020.

¹ Yura Chile – Nosotros. Disponible en: <<http://www.yura.cl/#sobre-nosotros>> [última visita: 16-10-2023].

² Véase malla societaria del Grupo Económico Gloria en los datos aportados por Yura Chile como respuesta al Oficio Ordinario N°1798-21, en el marco de la Investigación.

³ Véase Memoria año 2022 de Cementos Bío Bío S.A. Disponible en: <https://cbb.cl/wp-content/uploads/2023/04/20230427_CBB_ReporteAnual_2022_ultima-correcci%C3%B3nOK.pdf> [última visita: 16-10-2023].

III. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA Y MERCADO RELEVANTE

10. Según el grado de carbonato de calcio en su composición, el cemento se puede clasificar en cemento gris y blanco⁴. Esta Fiscalía ha señalado que cada uno de estos tipos de cemento constituyen un mercado relevante de producto separado⁵. En particular, se ha considerado que todos los tipos de cemento gris constituyen un mismo mercado relevante de producto, aunque se ha considerado como una alternativa plausible aquella que distingue según la modalidad de distribución del cemento, entre la venta en sacos de 25 kilos, y la venta a granel (ya sea en camiones o en *big bags*, según se explicará *infra*)⁶.
11. En efecto, esta Fiscalía ha señalado que los formatos de granel y saco serían poco sustituibles entre sí dado que, por el lado de la demanda, se verificarían diferencias de precio importantes y usos distintos; mientras que, por el lado de la oferta, los formatos se comercializan en canales de ventas distintos, constatándose ciertos obstáculos para entrar o expandirse al canal *retail* —que es el principal canal de venta del cemento en saco— a partir de la venta a granel⁷.
12. Dado que, con independencia de la definición de mercado relevante de producto que sea adoptada, las conclusiones de este Informe no varían, sólo para efectos del análisis se considerará como mercado relevante de producto al cemento gris, sin contemplar distinción alguna por modalidad de distribución. Lo anterior es sin perjuicio de que las distintas segmentaciones del cemento gris serán tenidas en cuenta para efectos de determinar los niveles de cercanía competitiva entre las empresas.
13. En cuanto al alcance del mercado relevante geográfico, dado el carácter local de la industria del cemento, la Fiscalía ha considerado apropiado en otras ocasiones determinar el área de captación geográfica atribuible a las plantas involucradas, mediante la determinación de sus áreas de influencia o *catchment areas*⁸. Esta metodología observa la ubicación de un determinado porcentaje de los clientes o las ventas, identificando su distancia respecto de un centroide o punto de origen que, para el presente caso, corresponde a una planta de producción o centro de

⁴ El cemento blanco tiene un uso ornamental y es altamente rico en carbonato de calcio, produciéndose en instalaciones distintas que el cemento gris, cuyo uso se enfoca en la construcción. Véase Informe de la Fiscalía Nacional Económica Respecto a Investigación de Operación de Concentración entre Cementos Polpaico S.A. y Cementos Bicentenario S.A. Rol FNE F71-2016 (“Informe F71-2016”), pie de página 17.

⁵ Informe F71-2016, pp.7-8, e Informe sobre la Adquisición de Cementos La Unión Chile S.A. e Inversiones Mel 20 Limitada por parte de Unión Andina de Cementos S.A.A. y Unicon Chile S.A. Rol FNE F257-2020 (“Informe F257-2020”), p.3.

⁶ Véase Informe F71-2016, p.9.

⁷ Al respecto véase Informe de archivo de la Investigación FNE Rol N°2468-17 FNE, párrafo 13. En el mismo sentido, declaración, en el marco de la Investigación, de Claudio Hurtado en calidad de Gerente Comercial de Bío Bío Cementos, de fecha 28 de junio de 2023.

⁸ Véase Informe F257-2020, p.3.

distribución. Cabe señalar que el *catchment area* no sustituye ni constituye una aproximación metodológica precisa al *test* del monopolista hipotético —en efecto, el alcance del mercado podría exceder al área delimitada por el *catchment area*—, y su utilidad más precisa consiste en identificar áreas de superposición entre las partes investigadas⁹.

14. Esta División ha mantenido este enfoque en la Investigación, considerando umbrales del 80% y 90% para la distribución de las ventas de las partes investigadas y los competidores presentes en las zonas afectadas por la Adquisición.
15. Para estos efectos, se determinó utilizar como centroides a las comunas en que se encuentran ubicadas las plantas de producción o centros de distribución que se indican en la Tabla N°1¹⁰. A partir de la comuna centroide, se fueron incorporando sucesivamente al área de influencia las comunas en función de su contribución a las ventas de la planta o centro de distribución bajo análisis —ordenadas desde la más cercana a la más lejana al centroide— hasta alcanzar el umbral predefinido.

Tabla N°1: Instalaciones de producción o distribución de cemento

Entidad	Tipo de instalación	Comuna
CBB	Planta de producción	Arica
CBB	Planta de Producción	Antofagasta
Yura	Centro de distribución ¹¹	Arica
Yura	Centro de distribución	Alto Hospicio
Polpaico	Planta de producción	Mejillones

Fuente: Elaboración propia.

16. En la Figura N°1 se presenta la distribución de las ventas de las plantas de producción de cemento de Cementos Bío Bío ubicadas en las comunas de Arica y Antofagasta. En relación a la planta ubicada en Arica, se observa que su área de influencia queda determinada únicamente por la comuna en la que se encuentra emplazada, representando ésta el [REDACTED] % de sus ventas. En el caso de la planta de Antofagasta, el área de influencia relevante, ocupando un umbral del 90%, abarcaría

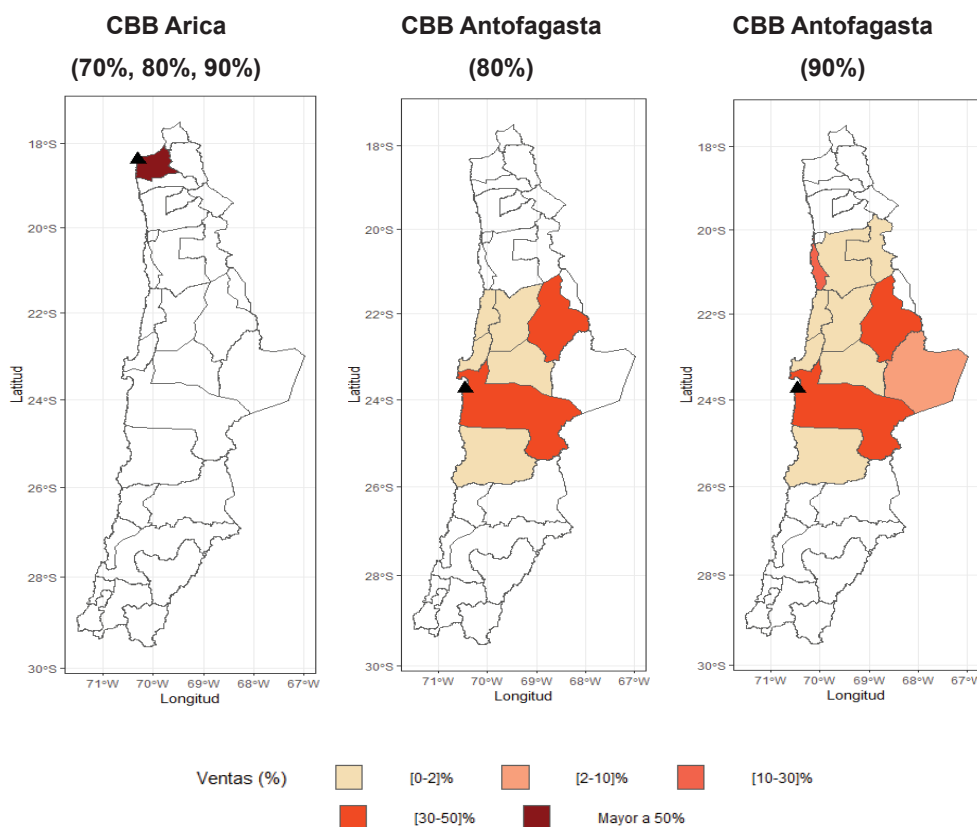
⁹ Véase *Competition & Markets Authority, Retail Merger Commentary (2017)*, párrafo 2.2. Disponible en: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/607524/retail-mergers-commentary.pdf [última visita: 10-10-2023].

¹⁰ La utilización de la comuna como zona geográfica relevante se estimó procedente toda vez que los clientes dentro de una comuna comparten, en general., similares posibilidades de transporte—a través de las vías y medios de transporte existentes— hasta la planta de producción o centro de distribución, objeto de análisis.

¹¹ Yura cuenta con dos anillos logísticos que le permiten distribuir cemento desde su planta de Arequipa, en Perú, a las regiones de Arica y Parinacota, y Tarapacá. Asimismo, indicó que a partir de cada centro de distribución le resultaría factible efectuar una distribución con un alcance de hasta [REDACTED] kilómetros. Por lo mismo, y a modo ejemplar, actualmente no sería suficientemente competitivo para distribuir cemento a Antofagasta. Al respecto, ver declaración de José Postigo Valdivia en su calidad de Subgerente Comercial de Minería y Exportaciones de Yura S.A. y Arturo Pallette Fossa en calidad de Asesor Legal de Gloria S.A., de fecha 3 de julio de 2023, ambas prestadas en el marco de la Investigación.

a todas las comunas ubicadas entre Iquique y Taltal, siendo Antofagasta, Calama e Iquique las comunas que más inciden en las ventas de dicha planta, con el [REDACTED] [REDACTED] respectivamente.

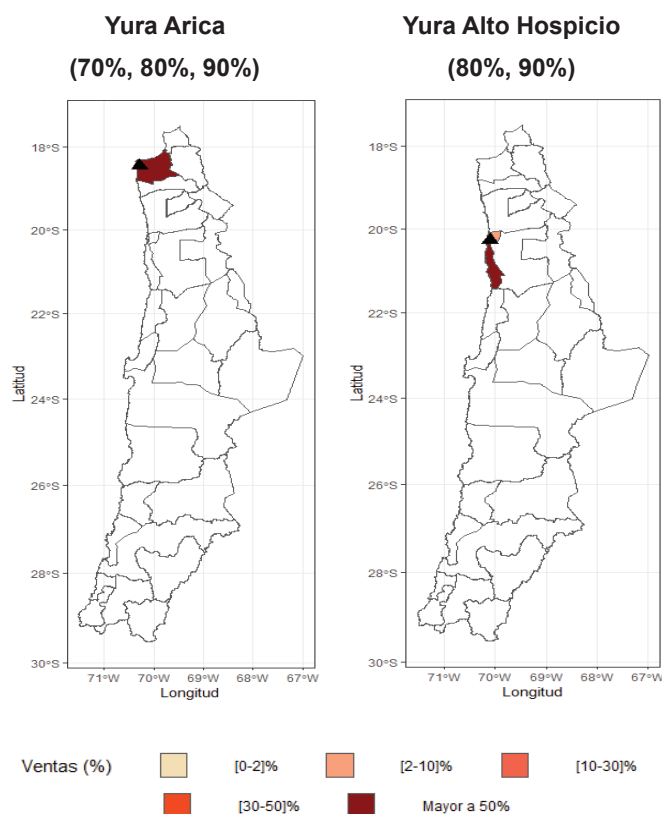
Figura N°1: Área de influencia de las plantas de producción CBB ubicadas en las comunas de Arica y Antofagasta, año 2021



Fuente: Elaboración propia en base a datos aportados en respuesta de CBB a Oficio Ord. N°419-2023.

17. En cuanto a la presencia de Yura en Chile, con sus centros de distribución en Arica y Alto Hospicio, sus áreas de influencia relevante son presentadas en la Figura N°2. En relación con el centro de distribución de Yura en Arica, su área de influencia estaría conformada únicamente por esta comuna, la que representa el [REDACTED] de sus ventas. Por otro lado, el área de influencia del centro de distribución de Alto Hospicio contiene a las comunas de Alto Hospicio e Iquique, las que, en conjunto, representan el [REDACTED] de las ventas.

Figura N°2: Área de influencia de los centros de distribución de Yura ubicadas en las comunas de Arica y Alto Hospicio, año 2021

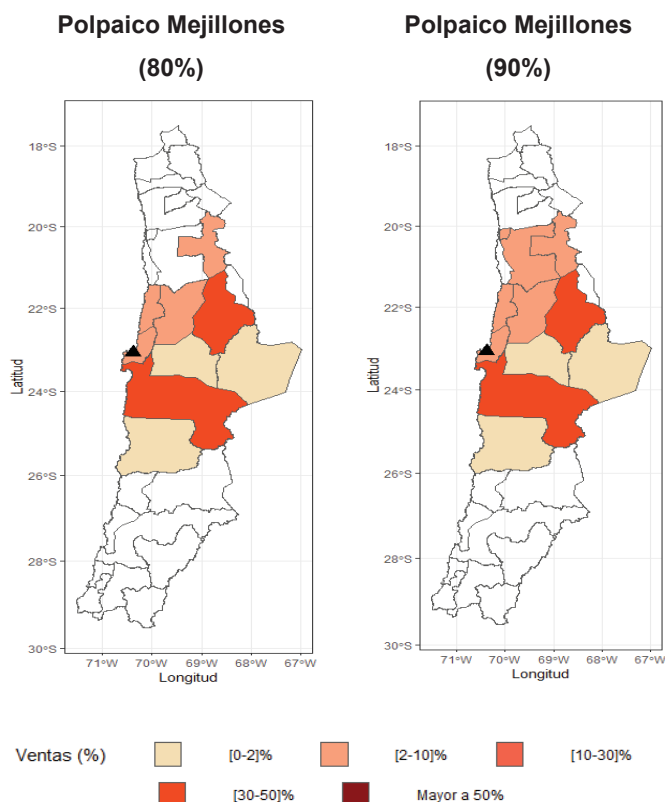


Fuente: Elaboración propia en base a datos aportados en respuesta de Yura a Oficio Ord. N°1768-2022.

18. En función de lo observado en las Figuras N°1 y 2 es posible concluir que existe una superposición entre las actividades de Yura y CBB en dos áreas geográficas relevantes: las comunas de Arica e Iquique. No obstante, resta evaluar si existen otros proveedores de cementos que compitan por los clientes de las áreas de influencia superpuestas, para lo cual la Figura N°3 exhibe la distribución de las ventas de la planta de producción de Polpaico en Mejillones, que es la planta competidora más cercana geográficamente a las partes investigadas.
19. Según se puede apreciar en la Figura N°3, el área de influencia relevante de la planta de producción de Polpaico en Mejillones se compondría principalmente de comunas ubicadas en la Región de Antofagasta, no obstante que, considerando un umbral del 90% de las ventas –*catchment area* que representa la existencia de presión competitiva de este actor en la zona más alejada–, comunas de la Región de Tarapacá, como Alto Hospicio y Pozo Almonte, pasan a formar parte de su área

de influencia. Con todo, cabe destacar que la distribución total de las ventas de la planta Mejillones de Polpaico abarcaría desde la comuna de Arica hasta Taltal.

Figura N°3: Área de influencia de la planta de producción de Polpaico ubicada en la comuna de Mejillones, año 2021



Fuente: Elaboración propia en base a datos aportados en respuesta de Polpaico a Oficio Ord. N°1774-2022.

20. De acuerdo con los resultados obtenidos, esta División estima procedente considerar dos regiones afectadas por la Adquisición: la Región de Arica y Parinacota, y la Región de Tarapacá. Dado que las capitales regionales, según se presentó *supra*, concentran mayoritariamente las ventas de cada una de estas regiones, los resultados no varían al considerar la unidad geográfica más amplia que corresponde a la región. Asimismo, habida cuenta de que, si bien las comunas de Iquique y Arica no se encuentran dentro del área de influencia relevante de Polpaico debido a su menor peso en términos relativos, esta División estima procedente considerar la participación de Polpaico en cada una de las regiones afectadas debido a que sus ventas son relevantes en términos absolutos según se mostrará *infra*.
21. Sin perjuicio de lo anterior, esta División estima que la definición de mercado relevante geográfico puede quedar abierta por cuanto no altera el análisis de riesgos

y la conclusión de que la Adquisición no impide, restringe, o entorpece la libre competencia, ni tiende a hacerlo, según se explicará *infra*, conforme a las áreas de afectación identificadas correspondientes a las regiones de Arica y Parinacota, por un lado, y Tarapacá, por otro. En efecto, el análisis local que se desarrollará no exige una definición taxativa del mercado relevante geográfico, sino que le basta con delimitar un área relevante de afectación —según se indicó en forma precedente— representativa de una masa crítica de clientes en que Yura Chile y CBB superponen sus actividades.

IV. ANÁLISIS COMPETITIVO

22. Para examinar los potenciales efectos que la Adquisición puede generar en la competencia en Chile, esta sección analiza, por una parte, los riesgos horizontales unilaterales que dicen relación con la posibilidad que Yura pueda incrementar los precios o reducir la calidad del cemento que comercializa en Chile y, por otra, el acceso a información comercial sensible de Cementos Bío Bío por parte de Yura, toda vez que la Adquisición genera un vínculo estructural previamente inexistente entre dos competidores directos.
23. Como nota previa, es necesario indicar que, sin perjuicio de que a las adquisiciones de participaciones minoritarias no les es aplicable el mecanismo regulado por el Título IV del DL 211, sus efectos pueden ser análogos a los de una operación de concentración. Por ende, este Informe se estructura sobre la base del marco analítico normalmente utilizado para este tipo de operaciones, con las adaptaciones necesarias para el caso en análisis. En este sentido se ha pronunciado esta Fiscalía¹². Resulta útil emplear en el presente Informe la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de mayo de 2022 (“Guía”) aunque únicamente como marco referencial para el análisis, porque el estándar sustantivo de la presente Investigación disiente del estándar de *reducción sustancial de la competencia* previsto en los artículos 54 y 57 del DL 211¹³.

¹² Véase (i) Informe de la Fiscalía Nacional Económica sobre la adquisición por Tianqi Lithium Corporation de una participación accionaria en SQM, Investigación Rol N°2493-18, p.46; e (ii) Informe de la Fiscalía Nacional Económica sobre la adquisición de una participación accionaria, la celebración de ciertos acuerdos para dar lugar a un Joint Venture en las rutas entre Estados Unidos y países de Sudamérica y de ciertos acuerdos de código compartido entre Delta Air Lines, Inc. y LATAM Airlines Group S.A., así como sobre el financiamiento DIP, investigación Rol N°2585-19, p.39.

¹³ Disponible en: < <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/20220531.-Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-version-final-en-castellano.pdf> > [última visita: 10-10-2023].

A. Posibles efectos en precio o calidad

24. Como antecedente se debe considerar que la participación minoritaria adquirida por Yura Chile en CBB corresponde a un interés financiero pasivo que no conduce a un cambio en los incentivos de la Adquirida, pero sí, eventualmente, de la Adquirente.
25. Por un lado, la Adquisición no otorga a Yura Chile derechos que impliquen una adquisición del control o de influencia decisiva sobre Cementos Bío Bío y, por ende, actualmente no puede determinar el comportamiento competitivo de esta, ya sea en forma individual o conjuntamente con otro accionista. De hecho, Yura Chile sólo puede nombrar a uno de los siete directores de Cementos Bío Bío.
26. Pero, por otro, Yura experimentaría, a partir de la Adquisición, eventuales incentivos al alza en el precio de sus productos, o a afectar su calidad, dada la posibilidad de recapturar parcialmente —en proporción a su participación minoritaria— a través de CBB aquellas ventas perdidas por clientes desviados desde Yura a CBB. De tal manera, corresponde analizar el alcance de los efectos unilaterales que la Adquisición genera en el mercado.
27. Para lo anterior, se efectúa, en primer lugar, un análisis estructural, determinando las participaciones y niveles de concentración empleando el índice Herfindahl-Hirschman Modificado (“MHHI”)¹⁴⁻¹⁵, que considera la posibilidad que las entidades que participan del mercado posean vínculos de interdependencia en la forma de interés financiero y la posibilidad de ejercer control o influencia decisiva¹⁶.
28. Conforme a lo señalado en la sección precedente, en la Tabla N°2 se presentan las participaciones y niveles de concentración en la comercialización de cemento para la región de Arica y Parinacota. Al respecto, se desprende que CBB y Yura son los principales competidores en la región, concentrando el [REDACTED] de la venta de cemento. A su vez, la Adquisición implicaría un incremento en la concentración de

¹⁴ El MHHI es más preciso en el caso que existan intereses cruzados entre los actores que participan en el mercado. La fórmula para calcular el $MHHI = \sum_k \sum_j (\sum_i \gamma_{ij} \beta_{ik} / \sum_i \gamma_{ij} \beta_{ij}) s_k s_j$ donde j y k son subíndices de empresa e i es un subíndice de accionista, s_j y s_k son las participaciones de mercado de las empresas j y k respectivamente, γ_{ij} es el grado de control o influencia que el accionista i posee sobre la empresa j y β_{ij} y β_{ik} corresponden al interés financiero o la participación accionaria del accionista i sobre las empresas j y k respectivamente. Véase O'Brien, D. P., & Salop, S. C. (1999). “Competitive effects of partial ownership: Financial interest and corporate control”. *Antitrust LJ*, 67, 559.

¹⁵ Sobre la procedencia del MHHI para efectuar un análisis cuantitativo en la adquisición de participaciones minoritarias, véase; *Organisation for Economic Co-operation and Development, Policy Roundtables: Minority Shareholdings*, 2008, p.27

¹⁶ El cálculo del MHHI considera un interés financiero de Yura sobre CBB de 19,713%, mientras que el control corporativo se aproxima mediante la cantidad de directores con que Yura cuenta en CBB, que corresponde a un director de siete que conforman el directorio; es decir, el 14,29% del directorio. Cabe señalar que Yura no cuenta con un pacto de accionistas con otros accionistas que participen en la propiedad de CBB.

mercado, cuantificado mediante el delta MHHI, de 649 puntos, excediendo los umbrales de concentración establecidos en la Guía¹⁷.

Tabla N°2: Participaciones de mercado y niveles de concentración en la comercialización de cemento en la Región de Arica y Parinacota (años 2020, 2021)

Empresa	Participación	
	2020	2021
CBB	■	■
Polpaico	■	■
Yura	■	■
HHI Pre Adquisición	4.148	3.680
MHHI Post Adquisición	4.751	4.329
Delta MHHI	603	649

Fuente: Elaboración propia en base a datos aportados en respuestas de CBB, Yura y Polpaico a Oficios Ord. N°419-2023; Ord. N°1768-2022 y Ord. N°1774-2022.

29. Por otra parte, de acuerdo con los resultados de la Tabla N°3 para la región de Tarapacá, Yura es el principal comercializador de cemento con una participación de mercado del ■ para el año 2021, seguido de Polpaico con el ■. Al igual que en el caso anterior, y con independencia del año que se examine, los umbrales de concentración de la Guía son superados.

Tabla N°3: Participaciones de mercado y niveles de concentración en la comercialización de cemento en la Región de Tarapacá (años 2020, 2021)

Empresa	Participación	
	2020	2021
CBB	■	■
Polpaico	■	■
Yura	■	■
HHI Pre Adquisición	4.821	4.605
MHHI Post Adquisición	5.286	4.913
Delta MHHI	465	307

Fuente: Elaboración propia en base a datos aportados en respuestas de CBB, Yura y Polpaico a Oficios Ord. N°419-2023; Ord. N°1768-2022 y Ord. N°1774-2022.

¹⁷ El párrafo 35 de la Guía establece que, para el caso de mercados altamente concentrados (con IHH superior a 2500), la FNE descartará un mayor análisis solo si la variación proyectada del IHH es menor a 100.

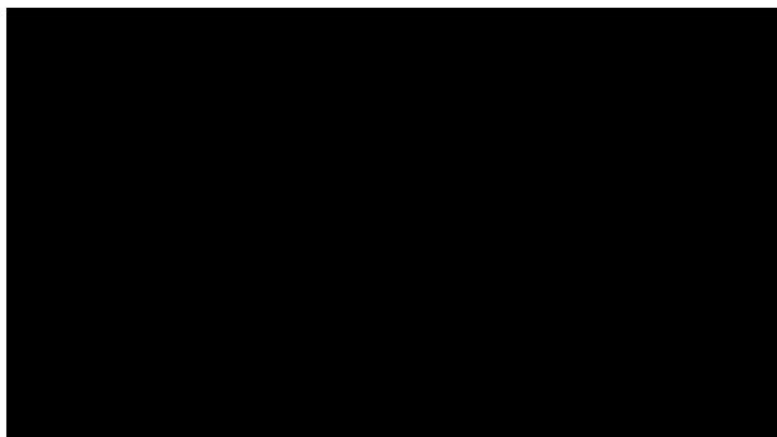
30. Como lo establece la Guía, los cálculos de concentración de mercado son utilizados por esta Fiscalía como punto de partida del análisis. Por ende, y *mutatis mutandis*, lo que corresponde a esta FNE es aplicar lo establecido en el párrafo 36 de la misma, esto es, analizar con mayor detención los efectos competitivos de las Operaciones (o, en este caso, adquisiciones de participaciones minoritarias) que recaigan en mercados que igualen o sobrepasen los umbrales de concentración.
31. A la luz de lo anterior resulta procedente determinar si la Adquisición alteraría los incentivos y le otorgaría o incrementaría la habilidad a Yura para alzar los precios o reducir la calidad del cemento comercializado. Al respecto, esta División tuvo a la vista una serie de antecedentes que permiten descartar que, desde la perspectiva de los riesgos unilaterales, la Adquisición cuente con la aptitud para impedir, restringir, o entorpecer la competencia, o tender a hacerlo, a saber: (i) Adquirente y Adquirida no serían actores cercanos en términos competitivos, enfocándose en formatos y/o canales distintos; y, (ii) algunos clientes contarían con la posibilidad de reemplazar el suministro de Yura por una provisión interna de cemento.
32. En lo que respecta al punto (i), Adquirida y Adquirente tendrían enfoques disímiles en cuanto al formato de comercialización del cemento, teniendo cada uno enfoques distintos tanto en la comercialización de cemento a granel como en sacos de 25 kilos. Como punto de partida, en la Figura N°4 se observa que el [REDACTED] de la comercialización de cemento de Yura Chile en las regiones afectadas corresponde a cemento a granel, mientras que el caso de CBB asciende al [REDACTED]¹⁸. En cuanto al cemento a granel, a partir de la Figura N°5 se desprende que la totalidad de la venta de cemento a granel de Yura Chile se efectúa mediante maxi sacos o *big bags* de 1,5 toneladas; mientras que el [REDACTED] de la comercialización a granel de CBB se efectúa mediante camiones silos, servicio que no es ofrecido por Yura, y que permite transportar el cemento sin afectar sus propiedades químicas hasta las instalaciones de clientes que cuentan con la infraestructura específica para recibir el cemento de esta forma¹⁹.

¹⁸ Según fue señalado supra, los antecedentes son sugerentes de que la sustituibilidad entre ambos formatos —granel y saco— sería limitada.

¹⁹ En relación a la ventaja de los camiones silos, véase Informe de archivo de la Investigación Rol FNE N°2468-17 FNE, párrafo 12. Asimismo, declaración de José Postigo Valdivia en su calidad de Subgerente Comercial de Minería y Exportaciones de Yura S.A. y Arturo Palleto Fossa en calidad de Asesor Legal de Gloria S.A., de fecha 3 de julio de 2023, ambas prestadas en el marco de la Investigación. *"FNE: Perfecto. De todas formas, ¿ustedes consideran que el formato de los camiones silo es de alguna forma sustituto de los big bags? Declarante: En realidad,* [REDACTED]

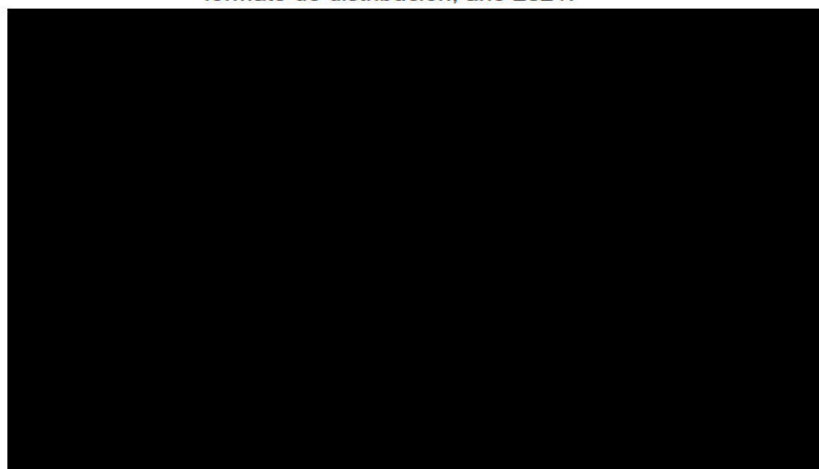
Este,

Figura N°4: Distribución de las ventas de cemento en Arica e Iquique según formato de comercialización, año 2021.



Fuente: Elaboración propia en base a datos aportados en respuestas de CBB, Yura y Polpaico a Oficios Ord. N°419-2023; Ord. N°1768-2022 y Ord. N°1774-2022.

Figura N°5: Distribución de las ventas de cemento a granel en Arica e Iquique según formato de distribución, año 2021.



Fuente: Elaboración propia en base a datos aportados en respuestas de CBB, Yura y Polpaico a Oficios Ord. N°419-2023; Ord. N°1768-2022 y Ord. N°1774-2022.

33. Por otra parte, en cuanto al cemento comercializado en saco, Yura no cuenta con presencia en el canal de grandes cadenas de construcción y mejoramiento del hogar, distribuyendo sus sacos principalmente en ferreterías. Por el contrario, para CBB el canal conformado por las cadenas de construcción y mejoramiento del hogar constituyen la principal vía de comercialización de cemento en saco en las regiones afectadas²⁰.

²⁰ En efecto, Polpaico y CBB serían los principales actores presentes en el segmento *retail* 'Mega' y 'Cadena', en las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá. Al respecto véase estudio "Información Market Share" aportado por Polpaico en respuesta Oficio Ord.1774-2022, en el marco de la Investigación.

34. Por lo tanto, a partir de lo anterior resulta posible colegir que Yura y CBB no serían competidores suficientemente cercanos en la comercialización de cemento como para producir efectos significativos, abocándose cada uno a formatos, medios de distribución y canales de comercialización distintos.
35. En cuanto al punto (ii), cabe señalar que el ■■■% de la venta de cemento de Yura estaría destinada a hormigoneras de terceros. Al respecto, los antecedentes recabados darían cuenta de la posibilidad de que estas hormigoneras puedan sustituir el cemento de Yura por provisión interna de cemento ante un incremento significativo de los precios o una reducción de la calidad. En efecto, clientes como Melón o Polpaico se encuentran verticalmente integrados con la producción de cemento²¹. En particular, ■■■■ indicó que podría llevar cemento desde su planta en ■■■■ hacia sus plantas hormigoneras en las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá²², mientras que en el caso de ■■■■ se constató que ha efectuado despachos de cementos, que si bien son excepcionales, han sido progresivamente mayores y podrían ejercer cierta presión competitiva en la zona²³.
36. Finalmente, y en vista de estos antecedentes se desprende que Adquirente y Adquirida no serían competidores particularmente cercanos dado sus enfoques de comercialización, y que los incentivos de Yura de incrementar los precios o reducir la calidad del cemento —particularmente granel— se verían limitados por la posibilidad con que cuentan sus clientes auto aprovisionarse. De esta forma, es posible descartar que la Adquisición conlleve un impedimento, restricción o entorpecimiento de la libre competencia a partir de riesgos unilaterales.

²¹ Según la información que consta en el expediente de Investigación, ■■■■ al considerar tanto las ventas de Yura Chile y las ventas directas de Yura Perú. Al respecto, vease la información aportada por Polpaico como respuesta al Oficio Ordinario N°1774-21 y por Yura como respuesta al Oficio Ordinario N°1798-21, ambas en el marco de la Investigación.

²² Véase declaración en el marco de la Investigación de ■■■■ en calidad de ■■■■ y ■■■■, respectivamente, ambos de ■■■■, de fecha 13 de abril de 2022. *FNE: ¿Cuál es la razón entre elegir el cemento que ustedes producen o el cemento de Yura para la hormigonera? ¿hay alguna razón de fondo? Declarante 1: Es netamente un tema ■■■■ O sea como te decía anteriormente, ■■■■*

Declarante 2: [...] Si quieres yo puedo complementar un poco porque ese tema de ■■■■ O sea fue el análisis que se hizo el año pasado ■■■■ y este año obviamente hubo un ■■■■ Por ahí te ■■■■

agrego un pelin a la sopa.

Vease respuesta de ■■■■ a Oficio Ord.N ■■■■, en el marco de la Investigación. Al respecto, si bien debido a los costos logísticos resultaría baja la posibilidad de que ■■■■ sustituya la totalidad del cemento a granel que requiere para sus plantas hormigoneras en las regiones bajo análisis mediante el abastecimiento desde su planta de cemento en ■■■■ podría aprovisionarse también mediante otros actores como ■■■■ cuya planta de cemento se encuentra en ■■■■

B. Acceso a información comercial sensible

37. Considerando que la Adquisición implica la presencia de Yura en el directorio de CBB, siendo ambas competidoras en el mismo mercado, se requiere evaluar si esta circunstancia facilita un comportamiento de carácter coordinado entre ellas al establecer un canal que potencialmente habilita el flujo de información entre competidores.
38. Al respecto, debe considerarse que CBB ha adoptado medidas para evitar la circulación de información sensible hacia Yura Chile y Yura Perú. En particular, tal como consta en el acta de la Sesión de Directorio de 28 de octubre de 2020 de Cementos Bío Bío²⁴, aquel órgano acordó que la administración adoptara medidas para evitar que información comercialmente sensible llegara a conocimiento del “Accionista Competidor”, esto es, Yura Chile, a través de la directora designada por aquella. Tras esto, se dictó un Protocolo de Manejo de Información Sensible (“**Protocolo**”)²⁵.
39. El Protocolo establece diversas medidas en el sentido de lo establecido en el párrafo anterior. Así, contempla una definición de información sensible e incluye detalles de qué antecedentes se considerarán como tales²⁶; formas de resguardar esa información, tales como tratar tales asuntos solo en los Comités de CBB (“**Comités**”) o en los Directores de las Filiales de Cementos Bío Bío (“**Directorios de Filiales**”)²⁷; prohibiciones²⁸; y un organismo encargado de fiscalizar el cumplimiento de este Protocolo²⁹.
40. Esta Fiscalía considera que, si bien el Protocolo no anula la posibilidad de intercambios de información entre Adquirente y Adquirida, su aplicación a la fecha, según consta en el expediente de la Investigación³⁰, no permite asegurar

²⁴ Aportada en el marco de la Investigación.

²⁵ El Protocolo de Manejo de Información Sensible establece en su artículo primero que su objeto es “establecer reglas en relación al manejo de información sensible de Cementos Bío Bío S.A. y de sus filiales de modo de resguardar dicha información de su conocimiento por parte de un competidor de Cementos Bío Bío S.A. que se constituya en accionista de la compañía”.

²⁶ Según el artículo primero del Protocolo, se entiende por información sensible “toda aquella información de Cementos Bío Bío S.A. y de sus filiales, que no sea información pública o de acceso público, histórica, agregada y general, que se refiera a los mercados, segmentos de mercados o negocios donde el Accionista Competidor compita actual o potencialmente con Cementos Bío Bío S.A. y sus filiales”. Añade el mismo artículo que se entenderá, de forma no taxativa, que constituye información sensible la relacionada con estrategias y planes comerciales, de producción, de innovación y de inversiones y desinversiones; la política o estructura financiera de la empresa; y, en general, “todas aquellas políticas, estrategias, planes, antecedentes o información que diga relación con cualquier variable competitiva relacionada a los mercados, segmentos de mercado o negocios, presentes o futuros, donde Cementos Bío Bío S.A. o sus filiales participan o proyecten participar y que no sea de conocimiento público”.

²⁷ Ver Protocolo, artículo segundo, número uno, letra a).

²⁸ Como, por ejemplo, que los directores designados por los accionistas competidores no puedan participar o asistir a los Comités o Directorios de Filiales. Ver Protocolo, artículo segundo, número uno, letra a) y letra b).

²⁹ Ver Protocolo, artículo cuarto, en que se establece la Gerencia de Auditoría de Cementos Bío Bío S.A. y sus funciones.

³⁰ Véase respuesta de Cementos Bío Bío al Oficio Ord. N°1336-2022, en el marco de la Investigación.

actualmente que la Adquisición conllevaría riesgos para la libre competencia de aquellos establecidos en el DL 211.

V. CONCLUSIONES

41. Esta División inició de oficio la Investigación en consideración a que los antecedentes preliminares recopilados no permitan descartar que la Adquisición afectara o tendiera a afectar la libre competencia en alguna de las modalidades establecidas en el artículo 3° inciso primero del DL 211.
42. Sin embargo, ponderados los antecedentes de la Investigación, fue posible establecer que la Adquisición no impide, restringe o entorpece la libre competencia, ni tiende a hacerlo.
43. En efecto, sin perjuicio de que los umbrales de concentración establecidos en la Guía fueron superados, esta División realizó un análisis en profundidad, estableciendo que, dados los distintos focos de comercialización de Cementos Bío Bío y Yura, y las posibilidades de las hormigoneras de auto aprovisionarse, es posible concluir que la Adquisición no tiene la aptitud de afectar la libre competencia a través de riesgos unilaterales.
44. Por otro lado, en relación al acceso a información sensible, la implementación de reglas relativas al intercambio de información por parte de Cementos Bío Bío no permite aseverar que la Adquisición conlleve actualmente un impedimento, restricción o entorpecimiento de la libre competencia en relación a eventuales comportamientos de carácter coordinado.
45. En consecuencia, esta División sugiere archivar los antecedentes. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia y de la posibilidad de analizar la apertura de una nueva investigación, y/o ejercer futuras acciones en caso de contar con nuevos antecedentes que lo ameriten, teniendo en especial consideración la estructura del mercado analizado en el presente informe.

Saluda atentamente a usted,

Constanza
Castelblanco

Firmado digitalmente
por Constanza
Castelblanco
Fecha: 2023.10.20
15:40:46 -03'00'

CONSTANZA CASTELBLANCO DURÁN
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE
CUMPLIMIENTO (S)

RTM/SFR